



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2024-AMPR

Rioja, 09 de julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 020-2024-PPM-MPR de fecha 13.02.2024; Informe N° 050-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 20.02.2024; Informe N° 075-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 20.02.2024; Nota de Coordinación N° 045-2024-OAJ/MPR de fecha 20.03.2024; Informe N° 098-2024-GAF/MPR de fecha 26.03.2024; Informe N° 036-2024-PPM/MPR de fecha 02.04.2024; Informe N° 110-2024-GAF/MPR de fecha 04.04.2024; Memorando N° 268-2024-GM/MPR de fecha 23.05.2024; Informe N° 156-2024-GPyP/MPR de fecha 25.06.2024; Informe Legal N° 359-2024-OAJ/MPR de fecha 04.07.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 255-2024-A/MPR de fecha 09.07.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31638;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Análítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Seis de fecha 02 de octubre del 2019 (Sentencia), el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00027-2018 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR FUNDADA la pretensión principal de la existencia de contrato de trabajo a plazo indeterminado entre el recurrente y la demandada, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2012 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral común de la actividad privada (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR). **b)** DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada, de incorporación en planillas como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, en atención al Texto Único supra y Artículo 37° de la Ley 27972, en el cargo de guardián.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

c) DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de PAGO del beneficio social CTS. Sin perjuicio de lo expresado en el noveno considerando de esta sentencia. d) DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión de pago de reintegros de las gratificaciones de julio y diciembre por el periodo del 01 de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2018, en S/. 7,566.67 y bonificación excepcional en S/. 348.00 con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. e) Sin costas ni costos. HAGASE SABER;

Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Once de fecha 12 de marzo del 2021 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil y Liquidadora Penal de Moyobamba en el Exp. Nro. 00004-2020 resolvió lo siguiente: 1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Rioja a través del Procurador Público Municipal, contra la resolución número seis. 2. CONFIRMAR la resolución número seis de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la señora Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de esta ciudad, mediante la cual declaró fundada la pretensión demandada, con todo lo demás que contiene;

Que, mediante Recurso Excepcional – Casación N° 43255-2022 San Martín de fecha 29 de agosto del 2023, la Cuarta Sala de Derechos Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvió lo siguiente: Se declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Rioja contra la sentencia de vista, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno (...);

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Legal N° 359-2024-OAJ/MPR de fecha 04.07.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don DIOMEDES ALVA GARAY y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01 de agosto del 2012 hasta la actualidad, bajo el Régimen Laboral de la Actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR. **4.2.** Con relación a los pagos por beneficios sociales conforme lo resuelto por el órgano jurisdiccional y contando con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 8.394.52 (Ocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 52/100 soles) conforme se evidencia del Informe N° 156-2024-GPyP de fecha 25 de junio del 2024, se deberán realizar las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto. **4.3** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado Civil del MJB Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.4.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutorio respectivo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

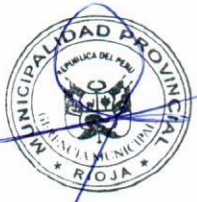
ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado entre don **DIOMEDES ALVA GARAY** y la Municipalidad Provincial de Rioja, desde el 01 de agosto del 2012 hasta la actualidad, bajo el Régimen Laboral de la Actividad privada, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-97-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER los pagos por beneficios sociales en los siguientes conceptos: reintegros de las gratificaciones de julio y diciembre por el periodo del 01 de agosto del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2018, en S/. 7,566.67 y bonificación excepcional en S/. 348.00 con los intereses devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.